Núm. 3 Jueves 4 de Enero de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.° de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio próximo pasado, se dijo al Gobernador civil de Granada lo que sigue:

«Vista la instancia de José Vallejo Gallegos, vecino de esa capital, solicitando se disponga el inmediato ingreso en caja del prófugo denunciado Pedro Ramón Arago, en virtud de cuya denuncia se concedieron por esa Comisión provincial al hijo del solicitante José Vallejo Higueras los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos:

Y considerando que por Real orden de 1.° de Agosto de 1890 y 9 de Diciembre de 1891 se determina la forma y plazos en que ese ingreso debe verificarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del indicado José Vallejo, disponiendo que para el ingreso en caja del prófugo Pedro Ramón Arago se observe lo prevenido en dicha Real orden, y que á la vez, el José Vallejo Higueras no entre á disfrutar los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos antes citada hasta que el referido ingreso en caja se verifique.»

Y en vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Junio último, interesando que por éste de la Gobernación se dé carácter general á la anterior, reproducida á fin de que las Comisiones provinciales y Ayuntamientos se hallan obligados á su cumplimiento, evitándose perjuicios á los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que así se efectúe, recordándose muy especialmente la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 351 de dicho año, y relativa á José Gamir Aguilera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893. —López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 12

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Diciembre último, se inserta la Real orden-circular siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—*Real orden-circular*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm, 29 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasinadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina,

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.159 pesos 66 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lodispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893. — López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses — Pesos
7	Cayetano Asensio Asnar.	88'28
277	Juan Ferrete González.	109'83
20	Isidro Arebola Bautista.	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón.	110'72
461	Antonio Moreno Borge.	119'89
772	Vicente Tarín Llac.	68'70
281	Joaquín Ferrandiz Montolí.	108'58

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 2 de Enero de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 5 de Diciembre de 1893

Previa convocatoria para celebrar sesión extraordinaria, habiéndose anunciado en las papeletas el objeto de la misma, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia de Don Fernando de Querol, los Vocales señores Marqués de Montoliu, Batlle, Cabré, Satorras, Ingeniero Jefe de Montes, Sala é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Con el consentimiento de la presidencia el Ingeniero Secretario dió lectura á una atenta carta del Excmo. Sr. Conde de Rius, en la cual participa que honrado por S. M. la Reina Regente (q. D. g.) con el nombramiento de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en su Sección de Plagas del Campo en concepto de Diputado á Cortes por esta provincia, tenía el honor de reiterar á la Sección sus entusiastas ofrecimientos para secundar los acertados trabajos de la misma en la defensa de nuestra viticultura.

La Sección acordó hacer constar en acta la satisfacción con que se había enterado de lo manifestado por el señor Conde de Rius en su atenta carta y lo mucho que la Sección se prometía con tan valiosa cooperación de dicho señor.

El Sr. Presidente, en nombre del Sr. Conde de Rius, agradeció el acuerdo tomado por la Sección, añadiendo que en nombre de la misma tendría el gusto de comunicárselo particular y oficialmente.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó el objeto de la convocatoria é invitó á la ponencia, formada por los

Sres. Oliva, Sala é Ingeniero Secretario, á dar cuenta de su cometido.

El Ingeniero Secretario, en nombre de dicha ponencia, leyó el dictamen formulado por la misma, que dice así:

«A la Sección.—Acordado en sesión de 21 de Noviembre último que los infrascritos informaran sobre la marcha que la Sección ha de adoptar en los trabajos encomendados á la misma, los que suscriben, después de un detenido estudio, tienen el honor de exponer lo siguiente:—Conocidos son los medios de ataque y los de defensa contra la filoxera, el empleo de insecticidas, la submersión, la plantación en arenales, la reconstitución con vides resistentes. Unos y otros tienen aplicación ventajosa en determinadas condiciones; así, el primero, de efectos inmediatos, requiere que la superficie invadida esté perfectamente acotada y sea de una área bastante reducida para que los gastos de extinción no excedan de ciertos límites.—Los últimos trabajos de acotamiento de focos han demostrado haberse difundido mucho la plaga desde la fecha que se verificó el reconocimiento que sirvió de base á la formación del proyecto del plan de campaña de extinción, según se desprende de los siguientes datos:—En Vallmoll aparecían 3 hectáreas filoxeradas en un foco, ahora existen 5 hectáreas en dos focos; en Porrera, antes 4 hectáreas en un foco, ahora 19'80 hectáreas en dos focos; en Poboleda, antes 3 hectáreas en un foco, ahora 12 hectáreas en dos focos y cepas aisladas; en Bellmunt, antes 5 hectáreas, ahora 21'79 en varios focos, y aun podrían añadirse focos nuevos en Lloá, Molá y Falset, que si no se han reconocido oficialmente, existen declaraciones particulares de bastante crédito.—Han cambiado, pues, notablemente las condiciones que determinaron la adopción del referido procedimiento de ataque al insecto y aunque por el número de focos descubiertos y en su extensión todavía no se creyera ineficaz aquel procedimiento y se tratara de recurrir á él, se encontraría el inconveniente de la falta de fondos. A pesar de los esfuerzos hechos por la Sección, la recaudación del impuesto de filoxera se hace con tal lentitud que desde mediados de Octubre hasta el presente sólo han ingresado en el Banco de España por aquel concepto la cantidad de 756'32 pesetas, y teniendo presente las dilaciones que llevan consigo los expedientes de indemnización á los propietarios de los viñedos que se hubieren de destruir, todo hace creer que no se podrían ejecutar los trabajos de extinción en la próxima época invernal, propia para aquéllos. —Dedúcese de todo lo expuesto la conveniencia de desistir del plan de campaña aprobado por la imposibilidad de su realización, y en defensa de los viñedos recurrir á las vides americanas resistentes, propagando su conocimiento, su cultivo y ensayos de adopción á los diferentes terrenos de la provincia y creando viveros en distintos puntos, á más de ampliar el existente en la capital.—Para llevar convenientemente á la práctica la propagación de las vides resistentes, los infrascritos proponen lo siguiente:

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de que se discutiera dicho dictamen por artículos.

Leidos éstos y después de haber hecho uso de la palabra los Sres. Marqués de Montoliu, Batlle y los señores de la ponencia, fueron aprobados por la Sección dichos artículos, con las adiciones indicadas por el señor Marqués de Montoliu, los cuales dicen así;

«Art. 1.º Declarar libre la importación y plantación de vides en los términos municipales reconocidos ya como filoxerados y en los limítrofes siempre que los sarmientos ó barbados vayan con buen embalaje para evitar la propagación de la filoxera. En los demás términos del partido judicial de Vendrell y de Valls la importación y plantación se hará mediante autorización de las Juntas municipales de defensa y con las precauciones prescritas anteriormente.—En los demás términos municipales que se consideran libres de la plaga, quedan subsistentes todos los acuerdos tomados por la Sección respecto á la vigilancia de los viñedos é importación de plantas vivas, aplicando á los contraventores de la vigente ley de Filoxera todo el rigor de la misma.

Art. 2.º La creación de dos Viveros de vides americanas, uno en la Conca de Barbará y otro en el Priorato, y á medida que los fondos de la Sección lo permitan se creará otro en Vendrell dedicado exclusivamente á estudios sobre resistencia de vides americanas, á cuyo efecto se invitará á las Autoridades locales de dichas comarcas para que presenten proposiciones, teniendo en cuenta que por lo menos han de satisfacer á las condiciones siguientes: El Ayuntamiento facilitará gratuitamente á la Sección durante seis años un terreno propio para el cultivo de la vid, no muy lejano del pueblo y de una cabida mínima de un hectárea; la vigilancia del Vivero será de cuenta del Ayuntamiento. Este dispondrá para los vecinos del pueblo del 25 por 100 de las plantas, sarmientos, etc., que produzcan anualmente el Vivero; el 75 por 100 restante quedará á disposición de la Sección sufragando ésta los gastos de cultivo.

Art. 3.º La creación de viveros municipales por cuenta de los Ayuntamientos y bajo la dirección del Ingeniero agrónomo de la provincia, á cuyo fin se podría invitar á los Ayuntamientos de los pueblos de mayor producción vinícola, á los cuales se facilitarían por la Sección las plantas convenientes, y como ventaja importante para aquéllos, en la época oportuna iría á los viveros un ingertador del provincial para dar enseñanzas prácticas del ingerto.»

A propuesta del Sr. Batlle, se acordó ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

El Sr. Cabré manifestó que debiendo cesar en el desempeño de su cargo el Auxiliar facultativo de la Sección Don Paulino Puig á causa de la reforma introducida en el plan de campaña, consideraba de suma utilidad el nombramiento de un ingertador práctico, el cual podría ponerse á las inmediatas órdenes del Ingeniero Secretario, ofreciendo al efecto los servicios de un discípulo del ilustrado agricultor Sr. Gifre, el cual, sufragándole los gastos de viaje y con un sueldo de 5 pesetas diarias, se pondría á disposición de la Sección por el tiempo que ésta lo creyese necesario.

La Sección acordó que se pongan de acuerdo el Sr. Cabré é Ingeniero Secretario para utilizar los servicios de dicho ingertador cuando lo crean procedente.

Después de lo cual, se levantó la Sesión, á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquin Bernat.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 13

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia por espacio de ocho días, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas durante dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fatarella 28 de Diciembre de 1893. —El Alcalde, Ramón Balsebre.

Núm. 14

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía por término de un mes, á contar desde el en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Horta 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Tomás Terrats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 15

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por providencia de veinte y nueve del actual dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en la declarativa de menor cuantía que insta Doña Tecla Mañé y Gibert, consorte de Don Mauricio Martínez y Castro, de esta vecindad, contra Don Marcelino Cendrós y Casas, propietario y vecino de la Riera, sobre reclamación de cantidades, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primero. Una casa sita en la calle Mayor del pueblo de Riera, señalada con el número diez y seis, de extensión superficial sesenta metros cuadrados, linda por la derecha con José Mercadé, por la izquierda con la de Juan Ramón, por la espalda con una acequia y por delante con la referida calle donde tiene una puerta de entrada; se compone dicha casa de planta baja, un piso y desván, con un corral contiguo, y ha sido valorada en setecientas pesetas........... 700 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra secano, sita en el término municipal de dicho pueblo, partida «Virgili», algarrobos y viña, de extensión superficial un jornal sesenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea treinta y ocho centiáreas; lindante por Norte con Eustaquio Llorens, por Sud con Isidro Recasens, mediante un camino, por Este con Jaime Bassa, mediante un camino, y por Oeste con herederos de Isidro Recasens, justipreciada en ochocientas pesetas.................... 800 ptas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Enero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 16

Don Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán Ayudante del primer regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el artillero segundo del expresado regimiento, Liberato Bieto González, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real decreto de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero Liberato Bieto González, natural de Vinebre, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, nariz regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir y tiene un metro setecientos veinte milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental del expresado regimiento se le instruye con motivo de no haber verificado su presentación á la concentración dispuesta por Real decreto de cuatro de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Liberato Bieto González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Agustín de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Bernabé Sarmiento.—Por su mandato, el Secretario, Leopoldo Cansachás.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.